

**IMPACTO DE PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN Y DE REINSERCIÓN  
SOCIAL EN LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE CÚCUTA**

**AURIS STELLA VERJEL CELIS**

**JERSSON ALCIDES CHIVATA ROLON**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2018-2**

**IMPACTO DE PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN Y DE REINSERCIÓN  
SOCIAL EN LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE CÚCUTA**

**AURIS STELLA VERJEL CELIS**

**JERSSON ALCIDES CHIVATA ROLON**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente

**ANDREA AGUILAR BARRETO**

Doctora



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2018-2**

# CONTENIDO

## TITULO

### 1 PROBLEMA

#### 1.1 Planteamiento del Problema

#### 1.2 Formulación del Problema

#### 1.3 Objetivos

##### 1.3.1 *Objetivo General*

##### 1.3.2 *Objetivos Específicos*

#### 1.4 Justificación

### 2 MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Antecedentes

#### 2.2 Marco Teóricas

#### 2.3 Marco Contextual

#### 2.4 Marco Legal

### 3 METODOLOGÍA

#### 3.1 Paradigma de la Investigación

#### 3.2 Enfoque de la Investigación

#### 3.3 Diseño de la Investigación

#### 3.4 Fuentes de la Información

#### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

#### 4.1 Resultados

##### 4.1.1 *Objetivo específico 1*

##### 4.1.2 *Objetivo específico 2*

##### 4.1.3 *Objetivo específico 3*

## 4.2 Discusión

### **RECOMENDACIONES**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXOS**

1. Anexo 1. Ruta Metodológica
2. Anexo 2. Formato de Instrumentos **aplicados**
3. Anexo 3. Acta de **Validación**

**TITULO.**

Impacto de programas de resocialización y de reinserción social en los reclusos del centro penitenciario y carcelario de Cúcuta.

## **41 PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Los sistemas penitenciarios y carcelarios son centros de resocialización de individuos, con lo cual se purgan una pena privativa de su libertad por un hecho que haya cometido, más allá de purgar una pena lo que se busca es que esta persona no vuelva a delinquir y para ello estos centros de reclusión cuentan con programas que ayudan a enfocar, identificar y reconocer cualidades individuales, además de reorientar al individuo en su conducta mejorando sus capacidades para el momento de recobrar su libertad pueda reinsertarse en la sociedad.

Uno de los medios para lograrlo es el trabajo, el estudio o la enseñanza, el cual por disposición legal tiene incidencia directa en la rebaja de pena. Las oportunidades de trabajo y las garantías para el goce permanente de este derecho en las cárceles posibilitan a esta persona a alimentar su esperanza de libertad mediante un esfuerzo resocializador que dignifica su existencia, “el carácter resocializador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad: ello es posible a través del trabajo, particularmente median-te el respeto de sus garantías constitucionales y legales” (Sentencia N° T-009/93. Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Los programas de resocialización de los centros carcelarios, buscan la inclusión plena de un recluso en la sociedad, sin embargo, el proceso de reinserción social en Colombia se

convierte en un problema de discriminación y rechazo debido a la falta de participación de la ciudadanía en el reintegro de estos, la estigmatización y señalamiento por parte de la sociedad.

Por consiguiente, no permiten el total desarrollo del individual ya iniciado por los programas que buscan mejorar su estilo de vida, además de brindar un bienestar social, la falta de oportunidades pueden generar la reincidencia en conductas punibles que implica hasta la pérdida total de la libertad y la utilización de los organismos adecuados para minorar la condena.

Las conductas pudientes implican en el incremento del índice delictivo, la inseguridad, el hacinamiento carcelario, que incluso afectan los mecanismos que favorecen el proceso de resocialización, esta problemática se observa a nivel global, nacional y regional, trayendo consigo quebrantamiento en la estructura social.

Discriminación, falta de oportunidades laborales y reincidencia, son los principales problemas que enfrentan los ciudadanos que pagan una condena después de haber cometido un ilícito, El problema de la reinserción en México se enfrenta a una realidad cruda cuando el 45 por ciento de las personas que salen de un centro penitenciario, reincide, vuelven a delinquir por una mala reinserción social y falta de oportunidades (Morales, s.f.).

De lo anterior se puede concluir que las persona que se encuentre privada de su libertad tiene como único propósito el de recobrarla y gozar de ella de manera permanente, pero actualmente en Colombia no se puede contemplar en todos los escenarios, ya que estas personas que han recobrado su libertad se encuentran con una problemática estigmatiza-dora y es que actualmente la sociedad se encuentra con las personas que salen

de estos centros de reclusión, pueden tener una reincidencia en conductas que los puede llevar a estar privados de su libertad nuevamente.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo impactan los Programa de resocialización y de reinserción social en los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar el impacto de los Programa de resocialización y de reinserción social en los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta

### **1.3.2 Objetivos específicos**

Identificar los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Reconocer los postulados de la Corte Constitucional, para la protección de los derechos humanos en el marco de los procesos de resocialización y de reinserción social que se adelante en el Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta

Determinar los beneficios sociales de los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta

#### **1.4 Justificación**

El interés como profesional de derecho en formación es obtener conocimientos teóricos del tema, además de lograr una experiencia enriquecedora como agente defensor en la sociedad, que de brindar soluciones conflictivas que dan aportes al fortalecimiento de valores humanos.

Por otro lado, las investigaciones realizadas dan un apoyo u ayudan al crecimiento del plan de estudios del programa, pues aporta bases constructivas para el fortalecimiento de saberes y permite el desarrollo de profesionales que promuevan una disciplina reconocida a nivel social de la institución educativa superior la Universidad Simón Bolívar,

Por otro lado, la vigencia de la Ley 599 del 2000, expedía en el nuevo Código Penal Colombiano, a partir del 01 de enero del 2000, donde se encuentran tipificados las conductas por las cuales una persona que las infrinja acarreará una sanción ya sea económica o privativa de su libertad.

De lo anterior se entiende que la privación de la libertad se puede purgar en dos modalidades una privativa extramuros en el lugar de residencia o intramuros en centro penitenciario y carcelario, cuando la sanción es privativa en cualquiera de sus dos modalidades a esta persona se le ven suspendidos algunos derechos mientras se encuentre purgando una pena, el cumplimiento de esta sanción será vigilado por la entidad que el

estado le encomiende, la guarda y protección de estos, siendo ellos los responsables de vigilar y proteger los derechos de estas personas.

Sin embargo, lo que se busca con la condena, es que esta persona se pueda resocializar, y para ello se cuentan con una serie de programas de educación y trabajo que le permitirán mejorar sus capacidades y conocimientos en un área determinada, buscando con ello que al momento de que esta persona recobre su libertad sea una persona que tenga la capacidad de competir en igual de condiciones por una oportunidad laboral con otra que no haya purgado una pena en centro penitenciario y carcelario. De ahí, se realiza un estudio en pro de las personas que han sido privadas de su libertad por conductas antisociales no se vean vulneradas a toparse con esta realidad enfrentada al terminar de pagar su delito, se busca que estos reclusos tengan la capacidad de emprender por si solos alguna actividad dentro de los márgenes legales que les brinde una estabilidad acorde a sus necesidades, logrando su bienestar.

Al mismo tiempo se presenta esta investigación, debido a que a nivel regional no se tiene un estudio que incentiven el bienestar de estos individuos y que además hagan ver las problemáticas sufridas por ellos, lo cual los llevan a aplicar conductas irregulares para subsistir socialmente.

Finalmente, otra razón es que los resultados aportaran a los centros penitenciarios pues lo encaminará a nuevos proyectos de intervención u orientación que den una completa reinserción social a los ex convictos y así impactar a la sociedad con nuevos

individuos que generen desarrollo y cambios positivos al sistema social, permitiendo disminuir el abastecimiento de estos centros,

## **42 MARCO REFERENCIAL**

### **2.1 Antecedentes**

En la literatura científica, a nivel internacional, nacional y regional se encontraron los siguientes antecedentes más cercanos con el presente estudio investigativo:

#### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Santiago Redondo y Ana M. Martín de la Universidad de Barcelona (2014), Titulada “Expectativas de reinserción y desistimiento delictivo en personas que cumplen penas de prisión: factores y narrativas de cambio de vida”, el cual planteo como objetivo general analizar las expectativas de desistimiento y de reinserción en internos en prisión. Para ello se evaluarán, las narrativas de cambio y los factores de cambio. En la evaluación de las narrativas se atenderá a la voluntad de dejar de delinquir en el participante y qué factores han motivado esa decisión. Asimismo, se analizarán la identidad y la autoeficacia. En los factores de cambio se observará las preocupaciones vitales, los índices motivacionales y los factores transicionales., en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo.

En la cual la arroja como resultado que las personas que están cumpliendo condena ya empiezan a generar narrativas de cambio, aunque su proceso de desistimiento aún no haya comenzado; que la vida en comunidad, favorece la creación de las narrativas de cambio; la edad en la que se presentan mayores narrativas de cambio es la adulta, coincidiendo con la edad esperada para el desistimiento; es necesario que exista una motivación para el cese de la actividad delictiva; y los factores transicionales favorezcan el cambio, pero que no determinan totalmente que el desistimiento ocurra o no.

De este proyecto investigativo apporto significativamente en el direccionamiento para la recolección de información, como también la orientación del diseño y modelo de metodología a aplicar,

En la investigación por Francisco J. Estrada Vásquez de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2011), Titulada “La sustitución de pena en el derecho penal juvenil chileno”, el cual planteo como objetivo general encuadernar la institución en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y cómo el derecho penal juvenil comparado ha regulado este instituto. Analizar la regulación normativa de la institución con las numerosas aristas que la práctica del sistema ha dejado al descubierto. Para ello, consideraremos la jurisprudencia más relevante al respecto y ofreceremos criterios a considerar en las audiencias en que se debata la sustitución. En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, en la cual la arroja como resultado que la base de mejora para el funcionamiento de la sustitución y resocialización de los jóvenes, está en el cumplimiento de sus derechos y basar en una alta relevancia el fundar las

preocupaciones en una eficiente contribución a incrementar la seguridad en la ciudad, a través de programas eficientes de reinserción de aquellos que han infringido la ley.

La lectura de este estudio amplió los conocimientos relacionados con el tema principal de esta investigación dado nuevos horizontes de saberes,

Martha Gil Cabrera de la Universidad de Barcelona (2014), Titulada “De la cárcel a la calle: el difícil camino hacia el desistimiento del delito”, el cual planteo como objetivo general “conocer cuáles son los factores más influyentes en el proceso de desistimiento, partiendo de la hipótesis de que en dicho proceso, aparte de los factores personales del individuo, también influyen los factores sociales. Como el estudio se ha realizado con individuos que en la actualidad están cumpliendo condena en un centro penitenciario, el objetivo se ha valorado desde la vertiente subjetiva, analizando las expectativas de futuro y las creencias de los presos” en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo utilizando el paquete estadístico SPSS-22, en la que se ha centrado en estudiar las expectativas de desistimiento en relación a factores sociales tales como el apoyo y la percepción de estigma. Así como, también, se han tenido en cuenta variables estáticas como la edad, la edad de comisión del primer delito y el tiempo total pasado en prisión, para conocer su efecto modulador sobre expectativas y creencias de los internos acerca de los temas ya comentados. Con el fin de complementar y contrastar el análisis cuantitativo, se ha llevado a cabo una observación participante de los internos del Centro Penitenciario de Tarragona.

De aquí, se tomaron fuentes bibliográficas que permitieron un encuentro de bases teóricas que sirvieron de base para lo planteado en este proyecto,

Carlos A, Carnevale de la Universidad Nacional del Sur (2015), Titulada “antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina”, el cual planteo como objetivo general “analizar desde el punto de vista del derecho positivo, cual es el alcance que los AP poseen o al menos cual es la misión que la estructura jurídica les ha asignado. Básicamente, tienen por objeto comprobar la existencia de infracciones anteriores jurídico penales, cuando de las mismas se deriven importantes consecuencias como la agravante por reiteración delictiva o cuando esta constituye un elemento típico o un indicio de peligrosidad. Por último, juega un papel definitivo a la hora de la concesión de la condena de ejecución condicional” en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, En donde remarcan sus fundamentos remarca que “el régimen establecido en las prisiones, que tiende a la regeneración del delincuente y, como su complemento, al mejoramiento moral y material de su familia, pierde una gran parte de su eficacia por el hecho de que el penado”, después de cumplir su condena, queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario. Que, es innecesario mantener esta anotación en el prontuario de aquellos ex-penados que han demostrado fehacientemente estar regenerados y readaptados a la vida colectiva.

Hernández Cid del Prado, Luz María García Blancas, Mayra Rueda Aldana, Elsa Gabriela Trejo Andrade, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Titulada “El tratamiento que brinda el área de trabajo social como factor decisivo en la resocialización

del interno sentenciado por delito de robo en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla” el cual planteo como objetivo general conocer las causas por las cuales el tratamiento que brinda el área de trabajo social, a los internos por el delito de robo de la penitenciaría de Santa Martha de Acatitla, no es eficaz impidiéndoles, generando en ellos un cambio de actitud positiva para su resocialización, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, en la cual arroja como resultado la gran labor que tiene el trabajador social penitenciario independientemente de las actividades establecidas por la dirección del centro de reclusión y centros de readaptación social, ayude en su labor de resocialización con los reclusos, en pro de beneficio de este al momento de recobrar su libertad, esta resocialización se centrara en cambiar los pensamientos en el área de laboral, social y afectivo.

De estos autores se tomaron en cuenta los resultados, que permitieron abrir más campo en la justificación de este estudio.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Jaime Alberto López Mejía de la Pontificia Universidad Javeriana Bogotá (2013), titulada “la arquitectura como recurso para la resocialización en las cárceles colombianas”, el cual planteo como objetivo general hacer un planteamiento arquitectónico sobre un nuevo modelo del sistema penitenciario en Colombia, buscando con ello, generar nuevas oportunidades para los procesos de resocialización y reinserción a la sociedad, de los sindicados por medio de la arquitectura, su influencia en el espacio físico y su relación con

el entorno, en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo con un diseño de análisis de discurso, contando con la participación de siete instituciones educativas del municipio de San José de Cúcuta cuyo énfasis nos permite ver como con un cambio en la estructura o un mejoramiento de los espacios con los que cuentan las cárceles en Colombia, puede llegar a cambiar la percepción de los reclusos generándoles una transformación en su pensamiento y permitiendo que los procesos de resocialización se lleven a cabo con éxito. La anterior investigación, realiza aportes a nivel teórico de gran importancia para el presente trabajo de investigación.

Daniela de los Ángeles Vargaz Cano de la Pontificia Universidad Javeriana Bogotá .(2013), titulada “Análisis del efecto de las estrategias de resocialización penitenciaria sobre los reclusos. estudio de caso: Eje Cafetero”, el cual planteo como objetivo general El objetivo general de esta investigación es conocer la percepción que tienen los internos de los centros penitenciarios del Eje Cafetero sobre los programas de tratamiento y desarrollo que se implementan en los establecimientos penitenciarios. En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo de la cual a pesar de que formalmente se señala que la aplicación de los programas de tratamiento y desarrollo penitenciario debe estar precedida por un estudio del perfil del interno y una caracterización de sus condiciones y necesidades particulares, en la práctica esto parece no estar sucediendo.

Edgar Alberto Molano López de la Universidad Libre (2011), Titulada “La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia período 2004-2010” , el cual planteo como objetivo general El Proyecto Educativo en los centros de reclusión concibe el

rompimiento de las prácticas e ideas que se encuentran instaladas en los individuos y las relaciones sociales, cuyos ordenamientos han permitido la emergencia del delito.

La finalidad es superar la viabilidad de los delitos desde las estructuras y condiciones sociales y subjetivas que provocan su emergencia. De la misma manera, posiciona el proceso de recuperación de los individuos a partir de la construcción de los sentidos de existencia provocando otras maneras de ser, actuar y relacionarse con el mundo desde la condición de interno., en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, cuya investigación nos da como marco de referencia un esquema de educación de nivel superior, al cual podrían acceder estos reclusos con el fin de encontrar una vocación que pueda ser de utilidad al recobrar su libertad, realizando con este el objetivo principal de la resocialización el cual consiste en la no repetición de conductas que puedan llevarlo a estar nuevamente privado de su libertad.

Willian Ashley Cepeda Méndez de la Pontifica Universidad Javeriana Bogotá (2009), Titulada “Propuesta proyectual para la implementación de un sistema productivo en las penitenciarías del país, para la rehabilitación y resocialización de los internos(as) y post penados(as) por medio de la gestión del diseñador industrial”, el cual planteo como objetivo general Diseñar una propuesta proyectual para la implementación de un sistema productivo en las penitenciarías del país, que apoye la rehabilitación y resocialización de los internos y post-penados por medio de la gestión del Diseñador Industrial., en este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, cuya finalidad es buscar un cambio en la percepción que se tiene sobre ciertas conductas punibles, obteniendo con

ellos cambios en los imaginarios colectivos de la delincuencia, en quienes la ejercen y de cómo es tratada por la sociedad, utilizando las herramientas que se pueden aprender del diseñador industrial.

De cada antecedente nacional, se tomaron fuentes bibliográficas, y bases legales, asimismo, se tomaron referencias de autores y dieron a conocer más sobre la problemática a nivel nacional referente a los centros penitenciarios.

## **2.2 Marco Teóricas**

Dada la complejidad del contexto que atraviesan las personas privadas de su libertad, la evidencia de los problemas que afrontan después de pagar una condena y la obligación de los centros carcelarios y sus servidores públicos de hacer cumplir sus derechos y de dar alternativas de solución para el bienestar de los mismos se toma como punto teórico la teoría absoluta, la teoría de la prevención especial, como también se toman análisis jurisprudenciales o aportes de sentencias que tienen relación con el tema, estos son, el derecho del trabajo, redención de pena, deber de la protección de los derechos del recluso, principio de resocialización, proyectos para la resocialización y readaptación de los reclusos.

### **2.2.1 Teorías absolutas**

Las teorías absolutas vienen marcadas por la idea de la retribución. La pena se agotará en sí misma por cuanto se trata de un mal impuesto a un sujeto por la comisión de un

delito; así, puede señalarse que el mal es un delito y que deberá ser castigado, “retribuido por el mal de la pena; aquí se refleja la antigua ley del talión, aquella del “ojo por ojo” y “diente por diente””, fundamentándose también en las ideas religiosas de la pena como expiación necesaria del mal cometido (delito) (Abel, 2006, p. 30).

La moderna teoría de la retribución aparece en el idealismo alemán de la mano de Kant y de Hegel. Para el primero, la pena aparece como retribución ética, justificándose ésta por el valor moral de la ley infringida por el culpable; esto es, para el filósofo la ley penal se presenta como un “imperativo categórico”, consecuencia justa y necesaria del delito cometido; se trata de una exigencia incondicionada de justicia libre de toda consideración utilitaria.

Por otro lado, Hegel habla de una retribución jurídica, en tanto, justifica la pena en la necesidad de reparar el derecho con una violencia contraria que restablezca el orden violado, en suma, su esencia se encuentra en la negación de la negación del derecho.

Este autor pretende restablecer la vigencia de la “voluntad general” que viene representada por el “orden jurídico” y que va a ser deteriorada o negada por la “voluntad especial” de la mano del delincuente, esta negación que ha realizado, frente al orden estatal establecido, habrá, asimismo, que negarse por medio del castigo penal que vuelva a hacer resurgir la voluntad general; por tanto, el método establecido por Hegel se desarrolla a través de la voluntad general (tesis), la negación de la misma mediante el delito (antítesis) y la “negación de la negación” de dicho ilícito a través del castigo sobre esa conducta criminal (Mir Puig, 2006, p. 78).

Así puede sentenciarse que la pena no es sino una reacción que mira al pasado, al delito, y no una herramienta que mira al futuro. Pero frente a las posiciones proclives al retribucionismo, cabe indicar determinadas censuras al mismo que no sólo cuestionan sus presupuestos sino también ponen en tela de juicio el efecto de la seguridad jurídica que va a suministrar la proporcionalidad: la primera de las críticas pivota sobre el libre albedrío, pues no tiene sentido retribuir mediante el castigo un comportamiento de la persona que ella misma no puede controlar.

En suma, como apuntan Mapelli y Terradillos (1993), no tiene sentido añadir al mal del delito el propio de la pena, entre otras cuestiones, porque no se ha encontrado desde la ley del talión fórmulas concretas que cuantifiquen la retribución de un modo eminentemente proporcional y ello por considerar que se pueda reestablecer el orden jurídico, a través de la retribución, no sería más que considerar que nos encontramos ante unos parámetros indeterminados que le dejan al intérprete de la norma un amplísimo margen para manipular determinadas soluciones (p. 36).

Sin embargo, el hecho de que hoy día se entienda fracasada tanto la teoría de la prevención general, fundamentalmente la positiva, como la prevención especial han hecho que se vuelva la mirada, hacia unas teorías neo-absolutas, de carácter decididamente retributiva como denominador común a la expiación como fin de la pena, en suma, se vuelve a las ideas de Kant y Hegel. No obstante, teóricos jurídico-penales

Bustos y Hormazábal profundizan en la ideas de Kant y Hegel, (Bustos, 2004, p. 54).

Para observar las ideas de la consideración utilitaria de la pena, Gracia (2006, p. 61); Sanz (2001, p. 26); Mapelli (1993, p. 34); Mir Puig (2006, p. 78).

Mulaset indica que la “voluntad especial” del delincuente, que con su delito niega la voluntad general del Ordenamiento Jurídico, es a su vez, negada por la pena, en definitiva, anulada (Mulaset, 2001, p. 26; Souto, 2006, p. 26). Se han mostrado bastantes críticos con las teorías retributivas, (Mapelli, 1993, p. 35; Álvarez, 2001, pp. 92-94). Este autor señala que la irrenunciabilidad de la pena, consustancial a los esquemas retribucionistas, tropieza con el derecho positivo en general y, en particular, con nuestro propio ordenamiento jurídico en la medida en que éstos admiten la prescripción de delito y pena, indulto, perdón del ofendido, suspensión de la pena y también la libertad condicional.

García-Pablos, 2005:251. Indica que los principios de culpabilidad y proporcionalidad constituyen una garantía para el ciudadano frente a los eventuales abusos estatales y que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho y a la culpabilidad. Autores modernos como (Jakobs, 1997, pp. 105-107), establecen que la idea de restablecimiento del derecho por medio de la retribución sólo presupone la lesión de una norma jurídica como tal, aun-que ello no posibilite una limitación al derecho penal por sí mismo, sin embargo, frente a dicha situación se ha observado que la pena es la respuesta al hecho que, por su lado, debe ser entendido como una protesta en contra de la vigencia de la norma, aunque en este sentido ya se advierta una gran identidad con respecto a las tesis de Kant cuando en la Crítica de la razón práctica señala que el merecimiento de pena acompaña a la lesión de una ley moral por cuanto la pena es un mal físico que debe ser unido moralmente con lo

malo, que si bien no lo sea como consecuencia natural, sí como consecuencia de acuerdo con los principios de una legislación moral; en definitiva, la teoría absoluta conduce a decir que la pena siempre es lesión de la norma pues debe tratarse de un simple restablecimiento de su vigencia.

Igualmente, se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de aceptar las teorías absolutas cuando sea el delincuente el que desea su propio castigo, ya que no constituye ninguna pena el hecho de que a alguien se le ocurra un castigo que él mismo desea, pero ello también ha hecho que se pongan en tela de juicio las teorías preventivas cuando el autor del ilícito se resocialice por sí mismo, tanto es así que la prevención general amenazadora se modifica si el autor comete el delito para ser castigado, además de que la prevención general negativa no será útil cuando el mismo autor sea maltratado de acuerdo con su voluntad.

Palmariamente de la máxima que niega la vigencia de la norma, declarando su utilidad, por ello, incluso se ha puesto de manifiesto que para solventar las críticas expuestas se debe acudir a la prevención general amenazadora de la colectividad, con el ánimo de solventar los posibles problemas de la teoría absoluta y de la crisis de ese derecho penal preventivo; así, debemos convenir con Schünemann la innecesaridad de la aplicación en el campo de los fines de la pena de las tesis neo-absolutas (Schünemann, 2008, p.11)

### **2.2.2 Teoría de la prevención especial**

La prevención especial viene a significar la prevención de los delitos que puedan proceder de una persona determinada. La pena se impone con el ánimo de que el sujeto que la sufre no vuelva a delinquir y va a operar en el momento de la ejecución de la pena (De Vicente, 2011, p. 229).

De esta manera, hay que señalar que las teorías preventivo-especiales deben incluir aquella que entiende que la ejecución de la pena privativa de libertad debe estar orientada hacia la resocialización del condenado, entendiéndose que no se trata de aislar al condenado, sino todo lo contrario, de educarle con el ánimo de hacerle volver a vivir en sociedad evitando la posibilidad de que vuelva a delinquir.

Esta prevención especial se basará concretamente en la peligrosidad del sujeto y estará orientada a la eliminación de la misma, por lo que desaparecida dicha peligrosidad, el ordenamiento jurídico estará absolutamente salvaguardado frente a cualquier actuación ilícita del individuo.

Sin embargo, para llegar a dicha situación de coherencia a través de la prevención especial se requieren tres direcciones: la primera, la imposición de una pena que se convierta en una verdadera intimidación en el sujeto; la segunda, que dicha pena deberá servir para la corrección y enmienda del delincuente; por último, la pena debe inocular y segregar al delincuente; en el caso de que se puedan alcanzar esos objetivos de manera

clara y contundente, tal circunstancia hará que se prevengan los futuros delitos que el sujeto pudiera cometer.

No obstante, esta prevención especial no ha estado exenta de ciertos inconvenientes cuando viene determinada por la peligrosidad de la conducta realizada, entre los que destacan: la situación de no poder aplicar la pena a quien no es peligroso pues en ese caso ya no sería necesaria la prevención de delitos para tales sujetos; en el mismo sentido, también daría lugar a la imposición de penas desproporcionadas a los delincuentes peligrosos que hubieran cometido delitos de poca gravedad, pero lo hacen de forma reincidente, e incluso aquellos supuestos en los que se impone una pequeña pena a pesar de que sea por motivo de haber ejecutado un siniestro asesinato; en último lugar, deberían desaparecer las garantías penales del derecho penal de hecho, pues al fundamentar la situación en la peligrosidad y al tener que adecuar dicha pena a ésta, podría prescindirse de la determinación de los tipos delictivos, de la prohibición de la analogía y de la irretroactividad de la ley penal favorable.

Desde el punto de vista práctico, también la teoría de la prevención especial ha suscitado críticas como puede ser el hecho de que para su aplicación se necesita una ingente cantidad de recursos económicos que incluso es difícil de acaparar en países desarrollados, es más, dicha situación genera la idea de que se desarrolla sobre un grupo pequeño de personas y por tanto hay serias dudas sobre su eficacia.

En definitiva, cabe apostillar que la prevención especial, por sí sola, estaría abocando a la impunidad de aquellos sujetos que cometieran delitos muy graves, siempre que el delincuente no precisara ser intimidado, reeducado o inocuizado por cuanto en estos supuestos deja de aparecer el peligro de la reincidencia. Empero, sería necesario distinguir los diversos tipos de delincuentes para someterlos a medidas que pudieran resultar adecuadas y necesarias para, si es posible corregirlos, enmendarlos e incluso rehabilitarlos pues, de lo contrario, no habría más remedio que inocuizarlos.

En consecuencia, deben apuntarse algunas ideas de lo expuesto en este epígrafe, comenzando por señalar que la prevención especial es una finalidad acorde con lo que exige el Estado Social de derecho; de esta manera, la crítica hacia el concepto resocialización, muy unido al de prevención especial, hace que se reconduzca a una nueva concepción del concepto sobre la base de un objetivo de vida y que el tratamiento sea libremente aceptado en virtud del desarrollo de la personalidad del reo; por último, la privación de libertad va absolutamente en contra del ideal resocializador que deberá reformularse por medio de la utilización más restringida y con ciertas modificaciones sustanciales en las penas a los efectos de que se pueda educar al delincuente a vivir en sociedad.

### **2.2.3 Derecho al trabajo - redención de pena**

El derecho al trabajo es un derecho fundamental del cual gozan todas las personas y por ende es de vital importancia que el estado vele por el cumplimiento de este, sin embargo aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad en centros penitenciario y carcelarios no pueden ser excluidas de gozar de este beneficio, no tendrán la mismas garantías de las cuales gozan una persona que esté en libertad, pero eso no da motivo para que sea utilizado de una forma que llega a denigrar a esta persona.

El derecho al trabajo en centro carcelario y penitenciario cumplirá, una de las funciones más importante, la cual busca la resocialización y la garantía de no repetición de la conductas punibles, este se puede abordar por medio de la bonificación que podrá efectuarse en dos aspectos, uno en el factor económico y el otro en la redención de pena, “Las autoridades carcelarias tienen la función de certificar estrictamente el tiempo que el recluso ha estado trabajando, representado en horas o días de trabajo teniendo en cuenta las equivalencias establecidas por el legislador” (Sentencia N° T-009/93. Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Es de precisar que actualmente la opción que tienen los reclusos para poder acceder a este beneficio de bonificación está regulada por la entidad de policía judicial que tiene la responsabilidad de su cuidado, es la encargada de velar el cumplimiento en las personas que cumplen la función de resocializar, llevando con ellos un estricto control del tiempo

prestado y serán ellos los encargados de designar lo estipulado en la norma con cuál de las funciones de la bonificación se verá beneficiado.

La aplicabilidad del desarrollo de estas actividades laborales que es desplegada por los reclusos se desarrolla dentro de las fronteras fijadas por la situación especial de sujeción y subordinación en la que se hallan, si bien, es cierto que estas personas estarán “ bajo la vigilancia de la policía judicial a su cuidado pero no quiere decir que estos internos gozaran de los mismos beneficios de efectuar un contrato laboral acorde a las normas vigentes actuales”, así no se vulnera el derecho que tienen los reclusos de trabajar en condiciones dignas o liberadoras todo en pro de buscar su objetivo principal que es la resocialización (Sentencia N° T-1326/05. Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Aquellos tratos diferenciados que tengan como consecuencia la exclusión de personas o grupos que tradicionalmente han sido estigmatizados y señalados y que conlleven, en últimas, la negación del ejercicio de sus derechos fundamentales, se encuentran proscritos por la Constitución. La discriminación no sólo se configura cuando, frente a supuestos de hecho iguales en lo relevante, la ley deriva consecuencias desiguales, sino también cuando las autoridades administrativas, amparadas en sus facultades legales, aplican criterios de diferenciación evidentemente irrazonables resguardados en un supuesto manto de legalidad, cuyo efecto es la vulneración del derecho fundamental a la igualdad. En el último caso, las medidas discriminatorias son implementadas por la autoridad, mediante actuaciones presuntamente legales, sustentadas en los criterios antes señalados, y que están proscritos constitucionalmente, lo cual, se repite, trae como consecuencia la exclusión de

grupos tradicionalmente estigmatizados aunque se alegue como justificación para ello el peligro que entrañan para “la sociedad y el daño que presuntamente ocasionan a la misma” (Sentencia N° T-577/05. Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

#### **2.2.4 Deber de protección de los derechos del recluso**

En múltiples ocasiones la corte ha expresado que si bien es cierto que toda persona que se encuentre privada de su libertad en centro carcelarios, se encuentran en una situación de subordinación y sujeción, como consecuencia de ello algunos de esos derechos se ven suspendidos, en ningún momento esta persona pierde sus derechos, por tal motivo es deber de la entidad de policía judicial encargada de la custodia de estas persona, velar que estos derechos no le sean vulnerados o no reconocidos, uno de esos derechos protegidos, que pueden acompañar a este recluso en su cumplimiento de la pena, es el derecho al trabajo, “el derecho de los internos a trabajar en condiciones liberadoras o se deje de hacer efectivo el derecho de los reclusos para rehabilitarse, disminuir su pena y, en la medida de lo posible, a gozar del producto de su trabajo” (Sentencia N° T-865/12. Corte Constitucional, M.P. Alexei Julio Estrada).

El trabajo penitenciario cumple una finalidad distinta a aquella que procura el trabajo libre, pues además de cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, permite al condenado redimir su pena. De hecho, esta última consecuencia del trabajo penitenciario debe ser entendida, en parte, como una retribución que recibe el preso por las jornadas trabajadas. Por esta razón – la posibilidad de redimir la pena -, esta Corporación ha

señalado que el trabajo penitenciario, como derecho, está íntimamente ligado a la libertad. En igual sentido, es una obligación del Estado proveer los puestos suficientes para que toda la población carcelaria cuente con posibilidades de trabajar” (Sentencia N° T-429/10. Corte Constitucional, M.P. Juan Carlos Henao Pérez).

Toda persona que se encuentre privada de su libertad en centro carcelario y penitenciario, tiene unas características propias de su finalidad, las cuales son sancionatorias y resocializadora, que conlleva que el recluso se deba acoplar a unas circunstancias propias de su situación de detención, Las normas se fijan acorde a la situación propia de cada persona, debido a ello sería impropio que un recluso se le concediera el mismo margen de libertad de que goza una persona que se encuentre en libertad, existen circunstancias y fines específicos que exigen, un tratamiento acorde con la naturaleza de un establecimiento carcelario, no se trata de una expiación, sino de un amoldamiento de la persona del detenido a circunstancias especiales (Sentencia N° C-394/95. Corte Constitucional, M.P. Vladimiro Naranjo Meza).

El estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad, por tal motivo quienes se encuentran purgando una pena, cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, por esta razón los reclusos podrán exigir un trato en donde se den a respete su dignidad humana, la cual está ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna, la importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no solo ayuda a alcanzar el fin de resocialización del

individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante a la sociedad (Sentencia N° T-286/11. Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

### **2.2.5 Principio de resocialización**

La relación especial de sujeción que existe entre el estado y el recluso, implica que las acciones del Estado estén dirigidas a facilitar las condiciones para una verdadera resocialización de las personas que hayan sido condenadas penalmente a privativa de libertad en centros carcelarios y penitenciarios, el Estado como garante de derechos debe velar por el estricto cumplimiento de la norma, que ningún recluso se pueda llegar a estar privado de la protección de algunos de sus derechos fundamentales, si bien es cierto que el recluso se le suspenden ciertos derechos, pero otros siguen estando en firme a pesar de encontrarse en ese estado de reclusión. Esto implica que las autoridades del estado y en particular las autoridades penitenciarias, están en la obligación de desplegar una serie de conductas necesarias e idóneas para garantizar el mayor nivel de resocialización posibles para los reclusos (Sentencia N° T-1190/03. Corte Constitucional, M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

La finalidad que se quiere obtener cuando una persona que se encuentre reclusa en centro carcelario es la de entregar a la sociedad a una persona con un pensamiento diferente al que tenía cuando fue puesta en ella, este cambio de percepción se puede dar si

mientras estas personas estén recluidas en centros carcelarios puedan ocupar este tiempo en el aprendizaje de alguna actividad que pueda serles de utilidad al momento de recobrar la libertad. Esta percepción de la resocialización es la que se busca mediante el trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, ya que se puede tornar como un medio terapéutico, esta población puede llegar a realizar estas actividades de manera intramuros o extramural y de carácter material o intelectual (Sentencia N° T-756/15. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Es obligación de los centros carcelarios y penitenciarios como instituciones garantes tanto de la protección de la sociedad siendo este un método de corrección, pero sobre todo como instrumento para resocializar a esta población reclusa, los métodos que se pueden utilizar para poder alcanzar esta resocialización, se pueden fundar en dos aspectos; uno acorde a la percepción de su personalidad y el otro ligado a la disciplina que esta persona pueda tener, enfocando su tiempos en actividades como trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y recreación. Acorde a la normativa vigente, mediante los métodos anteriormente mencionados se puede lograr un cambio en la percepción y pensamiento de este recluso, obteniendo con ello a una persona que no tendrá los mismos lineamientos que lo llevaron a estar purgando una pena (Ordoñez, 2016, p. 3).

El sistema penitenciario más que ser un sitio en el cual los presos redimen sus deudas con la justicia, debe propender por ofrecer un programa de socialización adecuado para que los internos, de regreso a la libertad. No vuelvan a cometer los mismos delitos, en su mayoría de casos esto no se refleja ya que la tasa de hacinamiento en la que se encuentran

la gran mayoría de cárceles del país así lo evidencia, pero con un cambio en la percepción de los reclusos, con la posibilidad de poder acceder a mejores programas en las cuales estos se pueden desempeñar y construyendo una mentalidad fuerte en los reclusos, se podría obtener como resultado una no reincidencia de conductas (Torrez, 2014).

### **2.2.6 Proyectos para la resocialización**

Si bien es cierto que el Estado tiene como prioridad mantener la tranquilidad en la sociedad, para que esto se pueda efectuar es necesario que esté, cuente con el poder necesario para imponer sanciones a quienes infringen la ley. Debido a ello la normativa nacional con la entrada vigencia del nuevo Código Penal, impone a ciertas conductas una sanción acorde al grado de lesión que esta persona genere en otra, es clara la norma al tipificar que la violación a cualquier tipo penal, que se encuentre tipificado en el código será castigado con el cumplimiento de una pena o sanción económica acorde al caso, es de entender que esta pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, esta pena tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de forma civilizado, conforme al derecho, sin que el estado que tiene la función de administrar justicia abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente (Sentencia N° T-718/99. Corte Constitucional, M.P. Jose Gregorio Hernandez Galindo).

Según lo contempla el Código Penal Colombiano, existen unos tipos de conductas que pueden llevar a una persona a perder su libertad, esta puede ser intramural en centro penitenciario o carcelario, o puede ser extramural en el domicilio de esta persona, el

sistema carcelario ha establecido que el principal fin de la pena no es de castigar al sujeto sino el de brindarle un tratamiento que permita su resocialización y posterior reintegro a la sociedad, actualmente se puede evidenciar que el objetivo que tiene la normatividad es crear una política criminal que le brinde seguridad a la sociedad dejando vulnerada a la población reclusa en la cual no se les permite realizar un proceso adecuado de resocialización (Bruges & Gómez, 2011, p.1)

Por esta razón el Estado al asumir la función de dirigir y regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, adquiere el deber de implementar en los establecimientos penitenciarios y carcelarios programas de educación y trabajo que preparen a los reclusos para contribuir de forma productiva a la comunidad al recobrar su libertad, siendo así el ente encargado de manejar a estas personas debe de generar el ambiente propicio para poder disponer de los reclusos que cuenten con ciertos conocimientos en un área determinada, el poder alcanzar los fines de la pena, enseñando a sus compañeros de reclusión (Sentencia N° T-213/11. Corte Constitucional, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo).

Siendo el Estado el ente encargado de velar por la protección de los derechos de los reclusos, y entendiendo que una de las formas de resocialización aparte del trabajo también puede ser el estudio, en este énfasis se puede caracterizar en dos partes, como persona que se encuentra instruyéndose o puede tener la capacidad para enseñar, esto se dará siempre que esta persona cuente con títulos de idoneidad y reúna determinadas condiciones para ello, buscando el Estado con ello darle a los reclusos a los que se les está impartiendo

conocimiento la capacidad de desarrollar lo aprendido e investigar y descubrir algo nuevo por su propia cuenta (Sentencia N° T-219/93. Corte Constitucional, M.P. Antonio Barrera Carbonel).

### **2.2.7 Readaptación social de los reclusos**

El acompañamiento que deben recibir los reclusos deberá ser un procedimiento técnico que le permita a ellos conocer por qué pueden llegar a cometer estas conductas, si se debe a alguna apetencia o frustración, todo esto se enfatiza a averiguar cuáles fueron las causas que lo llevaron a realizar la conducta mas no la consecuencia del delito mismo (Barajas, Torres & Palma, 2015, p. 5).

El hecho de que una persona por cometer cierto delito, sea sancionada con una pena privativa de su libertad en centro penitenciario y carcelario le sean suspendidos ciertos derechos, pero hay otros derechos de los cuales a esta persona no se le podrá despojar ya que son derechos intocables, uno de los fines que busca una persona que este privada de su libertad es el de recobrarla, pero esta persona no se podría readaptar a la sociedad si se le prohíbe tener el contacto necesario con sus familiares o allegados, por tal motivos es de conocimiento del estado que la familia es el único referente seguro de libertad con el que cuentan las personas recluidas, obteniendo con ellos un vínculo afectivo muy importante y duradero que le ayudara a sobreponerse a sus condiciones de penuria y guardar esperanzas para su libertad (Sentencia N° T-1275/05. Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto)

La relación que nace entre la administración penitenciaria y carcelaria y los internos en los establecimientos de reclusión está dentro del ámbito genérico de las relaciones administrativas, esto debido a que el recluso al estar dentro del centro de reclusión tiene varias restricciones, “el interno queda sometido a un régimen jurídico especial, caracterizado por la particular intensidad con la que la administración puede regular y modular sus derechos y obligaciones, sin embargo estas no pueden ser arbitrarias” (Sentencia N° T-1168/03. Corte Constitucional, M.P. Clara Ines Vargaz Hernandez)

### **2.3 Marco Contextual**

En Colombia, como Estado social de derechos, en el cual su marco normativo busca proteger en igual de derechos a todas las personas, como estado garantista tiene que velar porque no exista desigualdad, y que algunas no se les vea vulnerado sus derechos fundamentales.

Si bien es cierto cuando una persona comete alguna conducta que se encuentre tipificada en nuestra normativa penal actual, le acarreará una responsabilidad que podría ser sancionada con una multa, o con el pago de una pena privativa de la libertad en centros intramuros o extramural acorde al tipo de conducta que esta persona haya cometido.

Si el tipo de conducta cometido por una persona, lo lleva a pagar una pena privativa de su libertad, sea esta extramural en la conocida como casa por cárcel, o intramuros que será pagada la pena en un centro penitenciario y carcelario, el cual será vigilado por la entidad

de policía judicial competente para ello, siendo esta entidad la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la pena, y porque a las personas que hayas se encuentre le sean respetados sus derechos.

Si bien ha dictaminado la corte con una serie de sentencias que tocan el tema de los reclusos en estos centros penitenciarios y carcelarios, ha aclarado que estas personas que se encuentran privadas no pierden sus derechos fundamentales, solo se ven suspendidos, pero otros se mantienen vigentes en el cumplimiento de esta pena, uno de ellos es el derecho al trabajo, que si bien es cierto no estará regido por los mismos requisitos legales de un contrato normal, esto no quiere decir que el personal recluso estará sometido a tratos inhumanos mientras cumple con esta función.

Este trabajo carcelario, cumple con su misión resocializadora, ya que estos reclusos podrán recibir como compensación una remuneración económica, o el beneficio de poder bajar su pena en contraprestación, todo esto con el fin principal de estas personas al momento de recobrar su libertad la garantía de no repetición de conductas punibles que los puedan llevar a estar privados de su libertad nuevamente.

## 2.4 Marco Legal

A continuación, se muestra un resumen de las bases legales relacionadas con el trabajo se presenta la normatividad legal nacional e internacional que sustenta el presente estudio investigativo y que permite identificar cómo a partir de la Constitución Política de Colombia y Leyes con sus decretos reglamentarios, donde defienden los derechos de la familia, su bienestar y su función esencial dentro de la sociedad

El trabajo carcelario en Colombia presenta antecedentes históricos en Colombia, por este motivo el congreso como órgano legislador en el país, ha expedido una serie de normas con el fin de garantizar y proteger a estas personas que se encuentran privadas de su libertad ya en sea en centro de reclusión extramuros o intramuros en centro penitenciario y carcelario

La Constitución Política de Colombia de 1991, es la norma de normas en el ordenamiento jurídico Colombiano, en la cual en su artículo 2, consagra que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo en los artículos. 13, 15, 25, 26 y 27 hablan de que todas las personas son iguales ante la ley, gozaran de la protección y trato justo por parte de las autoridades, se les debe respetar su intimidad personal y buen nombre ya que es obligación del estado respetarlos y hacerlos respetar, con el mismo enfoque el Estado le garantiza a todas las personas el trabajo como un derecho y una obligación social, enmarcando esta posición contempla la protección del estado en la libre escogencia de profesión y oficio, aunque solicite títulos de

idoneidad, buscando como fin la resocialización del recluso el estado como país garante en esta misma norma consagra la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra este se torna como eje fundamental para alcanzar la resocialización obteniendo por la prestación de ellos una remuneración económica o una redención en la pena a cumplir.

Más adelante surge la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el código penitenciario y carcelario, en el cual se encuentran tipificadas las obligaciones y derechos de los cuales gozan los reclusos y cuáles son las directrices por las que se tienen que regir el cuerpo de policía judicial encargado de la guarda de ellos, la entidad de policía judicial encargada de velar por el cumplimiento de esta norma y la vigilancia del respeto de derechos de los reclusos es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en su Título VII, Trabajo, en los artículos del 79 al 93, esta ley menciona la obligatoriedad del trabajo como medio terapéutico, la planeación y organización del mismo, y los fines a los cual se busca llegar con la implementación de ello, ya que la oportunidad de trabajo carcelario busca como propósito principal la resocialización de los reclusos y la no reincidencia en conductas que los puedan llevar a estar privados de su libertad. No obstante este no es el único medio para buscarla se tiene en cuenta la educación al igual que el trabajo como una base fundamental de la resocialización, la cual estará vigilada y reglamentada acorde a los parámetros exigidos en la presente ley.

Seguido por la Ley 1709 de 2014, la cual reformo algunos artículos de la Ley 65 de 1993, enfocando su criterio en la actualización del Título VII. En el cual en su Artículo 55, que modificó el artículo 79 de la ley 65/1993, expandió el alcance del trabajo carcelario

como un derecho y una obligación social, de la cual goza en todas sus modalidades de especial protección del estado, en los artículos subsiguientes del 56 al artículo 61, nos menciona del alcance que va tener la bonificación ya sea por trabajo o por estudio, estas dos clases que buscan como fin compartido la resocialización de los reclusos gozará de dos opciones, una en la cual recibirán un rubro por la prestación de un servicio por trabajo, y otra en redención de su pena por cumplir con esta actividad, que se encontrara vigilada por la entidad encargada de la guarda de los recluso.

La Bonificación como sistema garantista de la resocialización podría en cierta manera omitir esta estigmatización por parte de la sociedad, ya que se tendrá como precedente que estas personas han estado en constante conocimiento de cierta actividad que le será de utilidad para sí mismo o para laborar en alguna empresa, esta bonificación se encontrara vigilada y controlada de acuerdo a los parámetros que se consagran en la ley 65 de 1993. En donde el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del estado, todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, en los centros de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización (Ley 1709, 2014, art. 79).

Ley 65 de 1993, la cual determina cuantas son las horas máximas y mínimas que una persona privada de su libertad puede cumplir diarias o cuantas horas máximas puede cumplir en un año. Con esta medida se garantiza que las personas que se encuentran privadas de su libertad obtén por tener un mayor provecho de su tiempo en el centro

penitenciario y carcelario y al mismo tiempo cumplan con el fin resocializador que se busca obtener.

### 3. Metodología

#### 3.1 Paradigma Investigación.

Para lograr dar respuesta a los objetivos específicos que buscan identificar y conocer los programas de orientación y reinserción social, esta investigación se toma el diseño de documental, pues se tomarán datos, archivos o información ya existente en los establecimientos carcelarios.

Según Alfonso (1995), es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. Sin embargo, según Kaufman & Rodríguez (1993).

Asimismo se toma la investigación de campo para cumplir con el objetivo específico el cual determinará los beneficios de los programas de reinserción social en la penitenciaría de San José de Cúcuta, este se centra en obtener información de individuos claves o sujetos más relacionados con la realidad, donde ocurren los hechos que aporte conociendo

sobre el tema aquí planteado y que tengan una relación directa con los programas de orientación implementados en penitenciaría.

Según Ramírez (2010), la investigación de campo puede ser extensiva, cuando se realiza en muestras y en poblaciones enteras (censos); e intensiva cuando se concentra en casos particulares, sin la posibilidad de generalizar los resultados.

### **3.2 Enfoque de la Investigación**

El paradigma de investigación que se va utilizar para desarrollar esta investigación será interpretativo, el cual es definido (Heidegger) como la interpretación de la interacción social, propone estudiar las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan, en diferentes situaciones y la realidad social en la cual viven. Este paradigma sentará las bases teóricas y conceptuales que se tendrán en cuenta para el abordaje del tema propuesto desde el punto de vista metodológico.

Dentro del paradigma interpretativo de investigación, se tomara como fundamento metodológico el enfoque cualitativo, en el cual LeCompte (1995) menciona que podría entenderse como “una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y vídeo cassettes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos”.

Según Jiménez-Domínguez (2000) los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales. La realidad social así vista está hecha de significados compartidos de manera intersubjetiva. El objetivo y lo objetivo es el sentido intersubjetivo que se atribuye a una acción. La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta.

Lo anterior parte de la necesidad investigativa sobre el conocimiento y el análisis de los programas de orientación y reinserción social a personas privadas de la libertad, ya que se analizarán documentos que deben ser interpretados para dar respuesta a la pregunta investigativa, aquí se busca comprender, cada programa que afecta la conductividad individual y para ello se requiere más que datos exactos la reflexión de la realidad vista de los organismos participantes.

### **3.3 Diseño investigación**

Dado la particularidad del estudio que tomara en cuenta algunas entrevistas dirigidas a funcionarios Públicos y cierta población privada de su libertad se tomara como objeto de estudio y participación informantes claves, son aquellas personas que por sus vivencias, capacidad de empatizar las relaciones que tienen en el campo, pueden apadrinar al

investigador convirtiéndose en una fuente importante de información a la vez que le va abriendo el acceso a otras personas y a nuevos escenarios.

A lo largo de todo el proceso se busca establecer una relación de confianza con los informantes, lo que algunos autores denominan “rapport”, como señala Taylor el “rapport” no es un concepto que pueda definirse fácilmente pero podemos entenderlo como lograr una relación de confianza que permita que la persona se abra y manifieste sus sentimientos internos al investigador fuera de lo que es la fachada que mostramos al exterior

Taylor & Bodgan (1986) “la investigación de campo está limitada en tiempo y alcances, los informantes claves pueden narrar la historia del escenario y completar los 6 conocimientos del investigador (...)” (p. 62).

### **3.4 Fuentes de Información**

Las herramientas que se utilizaran para recolección de datos o información son la entrevista y el análisis documental, como se ha dicho con anterioridad, se tendrá participación de informantes claves o se realizará interacción social, también, interpretará y se analizaran archivos, documentos de los centros penitenciarios.

La entrevista que según Denzin & Lincoln (2005, p. 643, citado por Vargas, 2012) la es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de

recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

Además, Sabino, (1992) comenta que la entrevista, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación.

El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. Por razones obvias sólo se emplea, salvo raras excepciones, en las ciencias humanas, Partiendo de lo anterior se justifica la selección de dicha herramienta, por la necesidad de conocer y lograr determinar el impacto de los programas penitenciarios, desde la información y vivencia de los reclusos de la penitenciaría de San José de Cúcuta.

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección De Datos**

“Las fuentes de información tienen como objetivos principales buscar, localizar y difundir el origen de la información contenida en cualquier soporte físico, no exclusivamente en formato libro, aunque sus productos más elaborados y representativos sean los repertorios” (Vega, 1995).

Las fuentes de información aquí utilizadas son cada documento que especifiquen y muestren los programas existentes en la penitenciaría, llevando a conocerlos, identificarlo

y analizarlos, además, de observar datos aportados por la institución que apoyen y sean bases fundamentales para esta investigación.

## **4. ANALISIS DE LA INFORMACION**

### **4.1 Resultados**

**4.1.1** los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Para dar respuesta a este objetivo se debe hablar en primera instancia a la ley 65 de 1993, la cual consta de XVI capítulos que regulan el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, es decir, genera protección en la igualdad, respeto a la dignidad humana e interviene en las medidas de seguridad y el establecimiento justo de penas.

Asimismo, actúa o toma medidas en la legalidad de capturas, en el tratamiento penitenciario de los reclusos, las funciones principales de las cárceles en el ingreso de presos, los arrestos y la privación de libertad de menores, las medidas que general baja de pena, entre otros.

El capítulo I, decreta contenido y principios rectores de la ley, la cual la define y habla sobre las medidas legales, los motivos y de la igualdad para privar a una persona de su libertad, incluye el respeto a la dignidad humana y las medidas prohibidas a aplicar a aquellos individuos que han realizado algún delito.

El capítulo II, dictamina en los artículos del 14 al 34 la función, la organización, la seguridad, las prohibiciones y acciones del sistema nacional penitenciario y carcelario y/o cárceles departamentales y municipales; por otro lado en el capítulo III, se centran en las autoridades penitenciarias y carcelarias y su ejecución de los deberes y labores de estos y de los empleados que colaboran en las cárceles.

Lo expuesto en el capítulo IV, es sobre la administración del personal penitenciario su ingreso y su formación, así como también los requisitos necesarios para su carrera penitenciaria relacionada con el servicio de vigilancia y los programas que capacitan a cada miembro de la institución, llegando a los deberes, prohibiciones y comportamientos de estos dentro del centro de reclusión y con los presos.

El artículo 51 es el único que legisla el funcionamiento del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad entre lo cual se establece que garantizará la legalidad en la ejecución de la sanción penal y, en ejercicio de su facultad de ejecución de las sentencias.

Desde el artículo 54 hasta el 78, la ley impone reglamento interno del INPEC, en otras palabras en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia; las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse

lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios.

A continuación se identifican los principales programas de reinserción social en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que a su vez aplica en el departamento de Norte de Santander, aquí se responde puntualmente el objetivo específico dos de esta investigación.

El capítulo VI artículo 79, menciona que es obligatorio el trabajo de los condenados como medio esencial para la resocialización, además estipula que este genera redención de pena en el individuo. “El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados”.

El artículo 80, determina la organización del trabajo a cargo del INPEC, de igual forma son la única autoridad que eligen los trabajos exequibles para redimir penas, como también son responsables de buscar por medios necesarios la fuente de empleo para los reclusos ya sean industriales, agropecuarios o artesanales, teniendo en cuenta las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

De igual manera se articula en el que “el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de

libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

De los artículos 83 al 88, está consignado, lo ambientes laborales en los cuales deben desempeñarse los reclusos, la seguridad industrial y la protección laboral, además de temas como remuneración y la gestión de convenios que debe realizar en organismo institucional en las empresas del sector público o privado con o sin ánimo de lucro, que garanticen el trabajo, educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

Con respecto a los demás artículos fijados en este capítulo se añade que las empresas “dedicará parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de internos. En los estatutos de la sociedad se determinará la parte de las utilidades que deben invertirse en estos programas”, cuyo objetivo es la comercialización y producción de bienes dentro del establecimiento carcelario por parte de los privados de libertad.

Asimismo, en el capítulo VII, el artículo 94, toma en cuenta la educación al igual que el trabajo como la base fundamental de la resocialización. “En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación

impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”.

El artículo 98 habla sobre la redención de la pena por enseñanza. “El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas.

Conforme al artículo 99 también se obtiene “redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos. Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”.

Adicional se establece, que otro régimen que posibilita la rebaja de pena es el trabajo comunitario, el cual se puede cumplir siempre y cuando el recluso no deba pagar más de 4 años de condena, actividades como “aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario”.

Posteriormente se designa en los capítulos de IX al XVI , distintos parámetros que mantiene y establece un orden y direccionamiento en los centros penitenciarios, se habla de la salud, los tratos, las visitas, la integración familiar después del proceso o la paga de pena, el reglamento penitenciario, entre otros,

Dentro de este orden de ideas, la Ley 1709 del 2014, modifica algunos de los artículos expuestos en la ley anterior: artículo **98** de la Ley 65 de 1993 el cual menciona que cada 4 horas de enseñanza será establecida como un día; Artículo 64. Adicionase un **artículo** a la Ley 65 de 1993, el cual quedará como Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella

Para concluir, se toma de lo anterior para identificar los programas nacionales que ayudan a la reinserción social y a la redención de pena de una persona privada de su libertad, cuyos parámetros son aparte de obligatorios para el recluso son también un derecho que poseen; entre los cuales encontremos: el trabajo, la enseñanza, la educación primaria, secundaria, superior, literaria, artística, añadiendo el trabajo comunitario, en buen comportamiento dentro de sistema carcelario,

**4.1.2** los postulados de la Corte Constitucional, para la protección de los derechos humanos en el marco de los procesos de resocialización y de reinserción social que se adelanta en el Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta

De los postulados estudiados, se muestran las sentencias que tuvieron mayor relación con el tema investigado, cada uno brinda una defensa, protección de los reclusos relacionados con los programas de reinserción social, en su mayoría llevan como base los derechos humanos, derechos fundamentales y la igualdad, además que buscan un tratamiento adecuado para los reclusos y la rebaja de pena.

Como también, obliga no solo al estado, sino también a los centros penitenciarios de Colombia restaurar los lazos de los reclusos con el mundo exterior social, como principal eje para lograr una efectiva reinserción, todo ello, incluido el derecho que tiene los reclusos de redimir pena.

Sentencia T-1190/03.

Esta sentencia articula la relación del estado con el recluso como un quehacer que va más allá de una paga de condena, en ella se interpreta el recalco o llamado de atención de estado en respuesta frente a las personas que se encuentran privadas de su libertad ya que esta entidad está en la obligación de facilitar y garantizar la resocialización o integración de los presos en la sociedad.

En esta sentencia se cita el artículo 142 de la ley 65 de 1993, la cual dictamina como debe ser el tratamiento penitenciario para los reclusos, en otras palabras, el objetivo de

este es adaptar al individuo para su vida en libertad por medio de la resocialización, es así, como la sentencia T1190/03, concluye el principio de la resocialización.

Hay que mencionar que dicha resocialización se desarrolla mediante un proceso declarado en esta resolución, incluye actividades de orden laboral, educativo, deportivo y lúdico; además de, de servicios públicos esenciales, buenas condiciones de alojamiento, alimentación balanceada, servicios sanitarios. Entre otros, y el acompañamiento de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y el apoyo y de la familia del recluso.

En la medida de trabajo penitenciario, este tribunal concluye lo esencial que es para la adquisición de este derecho o para tener prioridad con el recluso aspectos como el cumplimiento de un perfil ocupacional y satisfacer cierto nivel de escolaridad dependiendo de la actividad, sin embargo, es indispensable tener en cuenta que este es un derecho visto desde la dignidad e igualdad humana.

Sentencia T-009-93

En esta resolución se manifiestan el derecho al trabajo, redención de pena y descanso remunerado, para ello se debe de tener en cuenta estrictamente las horas laborales del recluso, además, de su realización de la labor con su eficiencia y eficacia, las autoridades deben de tener conciencia y certificar este desempeño por parte del recluso ya que interviene en la redención de pena de este.

A su vez debe destacarse, que los días de trabajado no deben confundirse con la garantía del descanso remunerado los domingos y festivos, “El derecho del descanso

remunerado constituye el reconocimiento justo al trabajo desempeñado por la persona durante la semana”

Por otro lado, esta sentencia menciona y establece que el derecho a la libertad, el derecho al trabajo, la pena son de carácter resocializador, debido a que el recluso mantiene la esperanza de su libertad, siendo esta la motivación y la aspiración de tomar el programa (derecho trabajo) como medio factible para lograrla y/o redimir pena y así se logra dignificar su existencia.

En otras palabras, la pena y la libertad son indispensables para la resocialización social de los individuos privados de su libertad, cuyo objetivo o meta prioritaria es salir de prisión, así estos se responsabilizan de ganarla mediante los programas de reinserción social, en este caso el trabajo cuya meta es formar al recluso, mediante el tratamiento penitenciario, interviniendo en las conductas del recluso y mejorando su desempeño fuera de la institución carcelaria,

Sentencia. C-394/95

La presente sentencia toma como punto partida el concepto de igualdad de la siguiente manera: “Dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar”, es decir, que a cada persona, en este caso reclusos se da lo que merece y pertenece, para así lograr un cumplimiento de la ley, los derechos, la sentencia e inclusive el proceso de resocialización.

Dado la anterior, la resolución divulga que el derecho al trabajo tiene unos límites generales, tiene un orden que no afecte los fines del estado social de derecho,

el orden público, el interés general y en bien común, habría que decir que también es una herramienta constructora de la resocialización, y objeto de protección por parte del Estado, que está sujeto a la ley.

Conviene subrayar, que el derecho al trabajo es una norma que garantiza la productividad del interno dentro del establecimiento carcelario, que va en pro de estos y que además posee garantías basadas en la constitución política, por otro lado, existen algunos beneficios que no pueden aplicarse para personas privada de su libertad como el caso de conformar sindicatos o el derecho de salir a vacaciones.

La naturaleza del trabajo carcelario se encuentra determinada en los artículos 84 y 86 de la ley 65 de 1993, el cual fundamente que le el interno no hace contrato directo con un patrono o un particular, lo cual no hay relación de subordinación, los trabajos son adquiridos por medio de la administración del centro de reclusión.

También, se estipula que el artículo 86 los internos deben tener ambientes laborales adecuados, con una organización grupal dependiendo de la actividad a realizar o de la labor a ejecutar.

Con respecto a la redención de pena esta resolución apunta que es un efecto resocializador y que su vez debe tener un orden u organización para su total cumplimiento, como lo es la evolución, esta es un mecanismo obligatorio debido a su función' de vigilar el trabajo ejecutado por el interno, también ser eficaz y corregir defectos.

A su vez la sentencia t-1275/05, menciona que la readaptación social del interno afirma que “La readaptación social de los reclusos sería imposible si se priva al interno del

contacto necesario y constante que debe tener con sus familiares y allegados. En este sentido, la Corte ha expresado que: “la familia es el único referente seguro de libertad con el que cuentan las personas reclusas, la mejor forma de mantener contacto con la sociedad y con el mundo fuera del penal”, ante todo, por cuanto “constituye el centro de los vínculos afectivos más importante y duradero, lo cual le permite al recluso sobreponerse a sus condiciones de penuria y guardar esperanzas para la libertad.”

La Sentencia T-213/11, menciona que el interno cuenta con una serie de derechos fundamentales entre los cuales se encuentra aquellos que estos ligados directamente con el estado, como el derecho al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, y a la libertad de expresión.

En efecto, muestra el tratamiento penitenciario como eje principal para resocialización del recluso, lo que abarca los programas de reinserción social tales como el trabajo, de estudio que permitan redimir la pena y recuperar el cumplimiento del derecho fundamental, es decir, la libertad, así, se toma como deber de las penitenciarios o centros carcelarios, la recuperación de los lazos sociales del recluso.

#### Sentencia T-286/11

Esta resolución aportó a esta investigación dando una definición sobre el concepto de tratamiento penitenciario en los siguientes términos: “Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres

creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)"

De lo anterior podemos destacar que el tratamiento penitenciario es una oportunidad dada al interno durante su estadía en el centro penitenciario, ya que más allá de pagar una condena el individuo evoluciona de manera que logre tener una vida productiva y de gestión de nuevos caminos de desarrollo.

Dentro de este orden de ideas, la misma sentencia presenta añade que el tratamiento penitenciario tiene una finalidad la cual se ubica o se describe en el *artículo 10 de la Ley 65 de 1993* la refiere que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"

Aquí mismo se describe el trabajo en un Centro Penitenciario es obligatorio y aplica y debe desarrollado o seleccionado para cada interno según sus aptitudes y capacidades, mientras que el tema de estudio lo certifica o valida un juez quien determinará si esta cumple con los requisitos para reducir pena.

Asimismo se muestra que el estado está en la obligación de realizar la resocialización con las personas que se encuentra privadas de su libertad, es decir que se encuentren pagando una condena, dado esto tienen las garantías de la protección de los derechos por parte de las entidades constitucionales, por lo que si en algún momento

estos se sienten vulnerados están en la plena libertad de buscar los medios necesario para que sean cumplidos, ya que son derechos fundaménteles que involucran a una vida digna.

De lo anterior lleva a darle connotación o importancia al trabajo durante el tiempo de reclusión, porque ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo y también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad.

Por otro lado, es de destacar que el juez competente debe observar y estudiar varios aspectos relacionados con el interno para redimir la solicitud de rebajar pena ya sea por el trabajo o el estudio, dichos requisitos son la conducta del interno, el delito que está pagando, entre otros aspecto, sin embargo, no importa la posición judicial del procesado debe tener la posibilidad que se le otorgue algún programa que este incorporado en el proceso de resocialización.

La Sentencia T-429/10 expone el trabajo penitenciario como un fin resocializador y es un elemento dignificante que permite al condenado redimir su pena, es una retribución que recibe el preso por las jornadas trabajadas, el trabajo penitenciario, como derecho, está íntimamente ligado a la libertad. En igual sentido, es una obligación del Estado proveer los puestos suficientes para que toda la población carcelaria cuente con posibilidades de trabajar.

El trabajo penitenciario en la doctrina y en la jurisprudencia connota que *la dignidad humana implica la intangibilidad de ciertos bienes, por esta razón toda pena debe ser proporcional y con ella no pueden afectarse los derechos más allá de los fines resocializadores de la misma.*

*Esta resolución añade que el trabajo penitenciario debe ser retribuido también mediante el pago de una bonificación, pues este pago, por servirse de la fuerza de trabajo de un sujeto privado de la libertad, hace parte de la esfera de bienes intangibles de la población reclusa.*

*Así ayuda al interno a formarse en la cultura de la satisfacción personal al realizar una labor productiva donde no solo es recompensado sino también reconocido. Así las cosas, el usufructo gratuito del trabajo del recluso acarrearía tanto una limitación desproporcionada de los derechos de los internos, como un desconocimiento frontal de sus propósitos institucionales.*

#### **4.1.3 Determinar los beneficios sociales de los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta**

Para dar respuesta a este objetivo hay tener en cuenta que la sociedad colombiana, es un territorio de violencia, conflicto y de un sin número de delitos existentes que llevan una larga trayectoria temporal, Cúcuta es una ciudad con un gran número de conductas delictivas, lo que conlleva a estipular que el proceso efectivo de resocialización puede impactar, en esta sociedad con el control, prevención y disminución de delitos civiles,

De esta misma, se pone al descubierto que la sociedad cultural cucuteña, es un ámbito de comercialización y fuente de desempleo, esto sumado a la integración de individuos que oprimen la seguridad y el debido desarrollo como persona activa socialmente a causa de su conducta delictiva o antisocial.

Desde lo anterior los programas de resocialización cumplirán con la liberación de personas autogestionantes y productivas que aumentaran la comercialización cucuteña, como también dará a la sociedad personas constructoras de beneficios sociales, culturales, económicos, de empleabilidad, incluyendo de educación.

Partiendo de lo anterior y de la interpretación de las sentencias se puede decir, que cada uno de los programas de reinserción social, permite una orientación en la conducta de los reclusos, lo que genera nuevas oportunidades para la sociedad en temas de desarrollo con la disminución de delincuencia, delitos, el aumento de la educación, entre otros.

Por otro lado, se cumple con el respeto y cumplimiento de los derechos de los reclusos como seres humanos, asimismo, dignifica al individuo y permite la aplicación de baja condena que favorece incluso los núcleos familiares cuyo escenario es la base social.

En el artículo 91 de la ley 65 de 1993 se habla de un desarrollo de la sociedad de economía mixta "renacimiento". Cuyo función podrá extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas Juntas Directivas se dará asiento a un representante principal con su respectivo suplente de los internos escogidos entre quienes se distingan por su espíritu de trabajo y colaboración y observen buena conducta, siempre que no registren imputación o condena por delito grave.

La Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresas de ex reclusos que hayan descontado la totalidad de la pena, cuando así lo ameriten por su capacidad de trabajo demostrada durante el tiempo de reclusión y con la presentación de los estudios que le permitan su financiación. El

INPEC podrá invertir dentro de sus planes de rehabilitación, en la sociedad a que se refiere el presente artículo.

Por otro lado, en el artículo 92. Coordinación con la sociedad de economía mixta "renacimiento". La dirección del INPEC y la Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento" coordinarán sus funciones con respecto al trabajo en los centros de reclusión, para que esta sociedad cumpla su objetivo de producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Estos programas ayudan a proteger la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia y solo puede realizarse o cumplirse durante el tiempo en que el internos se encuentre en privación de su libertad, así, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad pueden vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. .

La reinserción social, genera ambientes de seguridad y convivencia ciudadana que debe dar el Estado a la ciudadanía, como también aportar valores y ética sociales que ayuden a dar en entorno más ideal.

Frente a lo anterior es pertinente tener en cuenta que aun si los programas de tratamiento penitenciario logran un alto estándar de efectividad en la preparación de los privados de la libertad para reinsertarse en la sociedad una vez recobren su libertad, estos esfuerzos por si solos resultarían improductivos sin una adecuada respuesta de los diferentes sectores sociales.

Más allá de lo anterior es necesario que el sistema pueda entregar a la sociedad a un buen ciudadano, con pleno convencimiento de la importancia de acatar la ley, de buscar su sostenimiento y el de su familia mediante el desarrollo de una actividad lícita, para lo cual

debe haber sido capacitado y certificado, pero los dos aspectos anteriores tampoco bastan, es necesario igualmente que la sociedad esté dispuesta a acoger a esta persona en sus estructuras de productividad para brindarle la oportunidad de poner en práctica esos aprendizajes y nuevos valores aprendidos.

## **4.2 DISCUSIÓN**

Esta investigación tuvo como propósito, Analizar el impacto de los Programa de resocialización y de reinserción social en los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, además, Identificó los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, con base a esto logró , Reconocer los postulados de la Corte Constitucional, para la protección de los derechos humanos en el marco del proceso de resocialización y de reinserción social que se adelanta en el Centro y así, determinó los beneficios sociales de los Programa de resocialización y de reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Con la respuesta y/o resultados de los objetivos se evidenció que la gran parte de la reinserción social se basa en la dignificación humana, además, de respetar y hacer cumplir derechos que no serán negados a las personas que se encuentre privados de sus libertad, por un hecho delictivo.

Por ende, dentro de los fines del centro carcelario se encuentra la reinserción o inclusión social de los reclusos desde el momento en que ingresan al establecimiento, es así, que más que condenar, dicha institución busca cambiar los caminos delictivos mediante los procesos de reinserción, entre los cuales están trabajo carcelario, educación, enseñanza, servicio social, entre otros.

Analizado cada documento, cada ley, artículo y sentencias relacionadas con el tema, se muestra que van correlacionadas y que van direccionadas hacia el mismo objetivo, convertido en una obligación para el estado y el sistema carcelario, de buscar medios que orienten al individuo, y lo encajen socialmente con la realidad a enfrentar, dicho de otro modo, brindando recursos necesarios o básicos para aquellos logren la libertad, las bases de educación y aprendizaje laboral, le servirán a ex recluso para desempeñarse socialmente y logre cambiar su estilo de vida, protegiendo su integridad y el entorno.

Por otro lado, esta investigación tuvo limitaciones al solo basarse a estudios documentales o legales, pues cabe recalcar la importancia de estudio es los programas de reinserción social desde la perspectiva de condenado o de las personas privadas de su libertad, pues al estudiar las sentencias se visualizó la necesidad de la intervención para cumplimiento de estos derechos, que además se ven vulnerados por la cantidad excesiva de reclusos en los centros penitenciarios, que le atribuye la dificultad de trabajo carcelario para todos los individuos residentes en estas instituciones.

Desde lo anterior, se toma que aplicar o hacer cumplir la ley 65 de 1993 y la ley 1709 del 2014, no es tarea fácil, pues en comparación con 19 sentencias presentadas ante jueces, por parte de los reclusos, se observa la necesidad de mejoría del sistema en su resultado y cumplimiento de su deber o la eficacia en respuesta al recluso, que desde otro punto de vista, tiene motivación en participar en los programas que mejora su calidad de vida y dignificación de la misma.

Finalmente, se recalca que los programas de reinserción social, presentan una falencia al no poder llegar a cada uno de los reclusos, pues se logró determinar median las sentencias, que muchos han tenido que recurrir a métodos para que estos derechos sean cumplido, asimismo, se visualiza la falta de rendimiento o su lentitud para ejecutarse, lo cual no ha permitido su eficacia a un alto por ciento.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda en primera instancia, la continuidad de esta investigación correlacionada con la participación de la población privada de su libertad, ya que regularía o llevaría una investigación más profunda, de acuerdo con el cumplimiento de las leyes y de los programas sociales, que son obligatorios, asimismo, se conocería con mas exactitud el impacto generado de estos programas en la vida de cada recluso.

También, se podría analizar documentos que evidencie, el impacto social o como estos programas han aportado al desarrollo de la misma y a la mejoría social y judicial, cabría mencionar que los miembros de las familias, son factores claves que ayudaría a determinar si estos programas, lograron una integración, cambio o resocialización social.

Por otro lado, se podría estudiar, la organización, manejo de estos programas desde la labor profesional que interviene o la administración carcelaria encargada de llevar a cabo el cumplimiento de la ley 65 de 1993, para evaluar el sistema y brindar, soporte o ayuda de medias que posteriormente mejoren la respuesta de los organismos intercesores, interventores y demás que trabajen en pro de los programas de reinserción social.

Por otro lado, como entes de investigación, se aconseja incluir más métodos de impacto en los programas, se podrían incluir a los procesos a las familias que se encuentran ligadas a recluso, además, de evaluar el comportamiento de estos después del pago de su condena o en su libertad.

<b>MATRIZ DE ANALISIS LEGAL UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA</b>			
<b>LEY</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>LEY 65 DE 1993</b>	<b>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.	<b>ART.29 C.P.C. AL DEBIDO PROCESO</b>
		El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización	<b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO</b>
		La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior.	<b>ART.26 C.P.C. TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESION Y OFICIO</b>

		En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.	<b>ART.13 C,P,C, DERECHO IGUALDAD</b>
		En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.	<b>ART.13 C,P,C, DERECHO IGUALDAD</b>

<b>LEY 1709 DE 2014</b>	<b>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	Legalidad. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.	<b>ART.29 C.P.C. AL DEBIDO PROCESO</b>
-------------------------------------	--	--	--

		<p>Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas</p>	<p><b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO</b></p>
		<p>Estímulos tributarios. El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pos-penados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.</p>	<p><b>ART.2 C.P.C. FINES ESENCIALES DEL ESTADO</b></p>
		<p>Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.</p>	<p><b>ART.26 C.P.C. TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESION Y OFICIO</b></p>

**MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
SEDE CUCUTA**

<b>SENTENCIA</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>T-286 2011</b>	<b>CORTE CONSTITUCIO- NAL</b>	<p>Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad</p>	<b>ART.15 C.P.C. INTIMIDAD PERSONAL, FAMILIAR Y BUEN NOMBRE</b>
		<p>El trabajo en un Centro Penitenciario tiene el carácter de obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados. Sin embargo, dichas labores pueden ser desarrolladas por los internos del centro de reclusión atendiendo sus aptitudes y capacidades. La actividad de estudio puede ser realizada por el interno sindicado o condenado, y será el juez competente el que determinará si dicha labor cumple con los requisitos exigidos para efecto de conceder la reducción de la pena.</p>	<b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO</b>

		<p>El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos</p>	<p><b>ART.2 C.P.C. FINES ESENCIALES DEL ESTADO</b></p>

**MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
SEDE CUCUTA**

<b>SENTENCIA</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>T-429 2010</b>	<b>CORTE CONSTITUCIO- NAL</b>	<p>La dignidad humana implica la intangibilidad de ciertos bienes, por esta razón toda pena debe ser proporcional y con ella no pueden afectarse los derechos más allá de los fines resocializadores de la misma. Es un hecho que, como se ha dicho, el castigo acarrea una carga sobre el cuerpo y que el trabajo penitenciario conlleva una afectación a la voluntad</p>	<b>ART.1 C.P.C. DIGNIDAD HUMANA</b>
		<p>El trabajo penitenciario cumple una finalidad distinta a aquella que procura el trabajo libre, pues además de cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, permite al condenado redimir su pena. De hecho, esta última consecuencia del trabajo penitenciario debe ser entendida, en parte, como una retribución que recibe el preso por las jornadas trabajadas. Por esta razón – la posibilidad de redimir la pena -, esta Corporación ha señalado que el trabajo penitenciario, como derecho, está íntimamente ligado a la libertad.</p>	<b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO Y ART.2 C.P.C. FINES ESENCIALES DEL ESTADO</b>

<b>MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA</b>			
<b>SENTENCIA</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>T-213 2011</b>	<b>CORTE CONSTITUCIO- NAL</b>	La Corte Constitucional ha señalado que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal	<b>ART.15 C.P.C. INTIMIDAD PERSONAL, FAMILIAR Y BUEN NOMBRE</b>
		El Estado, al asumir la función de dirigir y regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, adquiere el deber de implementar en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios programas de educación y trabajo que preparen a los reclusos para contribuir de forma productiva a la comunidad al recuperar su libertad.	<b>ART.26 C.P.C. TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESION Y OFICIO</b>



<b>MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA</b>			
<b>SENTENCIA</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>T-219 1993</b>	<b>CORTE CONSTITUCIO- NAL</b>	La libertad de enseñanza es un derecho fundamental, que se funda en la coexistencia de la difusión cultural del Estado con la que realizan los particulares, siempre que estos cuenten con títulos de idoneidad y reúnan determinadas condiciones para ello, y que consiste en la facultad para instruir y educar al ser humano, en forma tal, que se coloque al hombre, y a cada cual, en su especialidad, en condiciones de desarrollar lo aprendido e investigar y descubrir algo nuevo por cuenta propia.	<b>ART.26 C.P.C. TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESION Y OFICIO</b>
		La libertad de reunión, o derecho que toda parte del pueblo tiene para congregarse con un propósito definido, es también un derecho de carácter constitucional fundamental. No se predica vulneración del derecho de reunión, cuando una disposición, constitucional, lo limita, ni cuando la limitación la impone la ley de manera conveniente y razonable, sin alterar su núcleo esencial	<b>ART.38 C.P.C. LIBRE DERECHO DE ASOCIACIÓN</b>

<b>MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA</b>			
<b>SENTENCIA</b>	<b>EXPEDIDA POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DERECHO PROTEGIDO</b>
<b>T-756 2015</b>	<b>CORTE CONSTITUCIO- NAL</b>	El trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramuros o extramural y de carácter material o intelectual.	<b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO Y ART.82 LEY 65 1993</b>
		El trabajo penitenciario se debe remunerar de manera equitativa, dicha remuneración no constituye salario y no posee los efectos prestacionales del mismo, y la administración de su monto se realiza conjuntamente entre la persona privada de la libertad y el INPEC, para lo cual el interno debe inscribir a los destinatarios que considere necesarios, procurando estimular el acopio de dichos ahorros para atender, además de sus necesidades en la prisión, las de su familia, los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad y, cuando sea el caso, el pago de la multa o de la indemnización a la víctima producto del incidente de reparación integral.	<b>ART.25C.P.C. DERECHO AL TRABAJO  ART.82 LEY 65 DE 1993  ARTÍCULO 2 DEL CONVENIO 29. DE LA ORGANIZACIÓ N INTERNACION AL DEL TRABAJO</b>

		<p>Cuando el interno durante el desempeño del trabajo penitenciario sea sujeto de un accidente o una enfermedad que le genere una incapacidad certificada por el médico del establecimiento carcelario o de la entidad prestadora de salud, ésta se pagará únicamente por el periodo de la incapacidad pero máximo por treinta días y debe ser asumida, dependiendo de quien ofrezca la plaza de trabajo, por el INPEC de acuerdo con su disponibilidad presupuestal o por el contratista</p>	<p><b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO Y ART.82 LEY 65 1993</b></p>
		<p>Con ocasión del trabajo penitenciario, los internos tienen derecho y deberán descansar un día de cada semana, para lo cual el director del establecimiento de reclusión organizará turnos.</p>	<p><b>ART.25 C.P.C. DERECHO AL TRABAJO Y LEY 65 1993</b></p>

**MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
SEDE CUCUTA**

SENTENCIA	EXPEDIDA POR	DESCRIPCIÓN	DERECHO PROTEGIDO
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN 3272 DE 1995</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO "INPEC",</b></p>	<p>Análisis, estudio y comprensión <i>Reglamentación del trabajo en los establecimientos carcelarios y de la manera como éste puede ser admitido para redimir pena</i></p>	<p><i>Cómputo de las horas de trabajo para la redención de pena.</i></p> <p><i>Procedencia de la redención de pena por estudio y enseñanza.</i></p> <p><i>Modalidades de educación que se podrán ofrecer en los centros de reclusión.</i></p> <p><i>Actividades de estudio válidas para redención de pena.</i></p> <p><i>Cómputo de las horas de estudio para la redención de pena.</i></p> <p><i>Actividades de enseñanza válidas para redención de pena</i></p> <p><i>Cómputo de horas de enseñanza para redención de pena.</i></p>

## Referencias Bibliográficas

- Abel, M. (2006). *Teorías de la pena y límites al ius puniendi desde el Estado Democrático*. Madrid: Editorial Dilex.
- Barajas, E., Torres, G. & Palma, M. (2015). La reinserción social como fin de la pena privativa de la libertad en México. *Letras Jurídicas*, 1(20), 1-25.
- Bruges, L. & Gómez, A. (2011). Cárcel el buen pastor: proyecto de resocialización o aparato reproductor del delito. *Actualidad Jurídica*, 1(1), 13-15.
- Carnevale, C. (2015). *Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina.
- Cepeda, W. (2009). *Propuesta proyectual para la implementación de un sistema productivo en las penitenciarías del país, para la rehabilitación y resocialización de los internos(as) y post penados(as) por medio de la gestión del diseñador industrial*. (Tesis de grado). Pontifica Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Cid, H., García, L., Rueda, M. & Trejo, E. (2015). *El tratamiento que brinda el área de trabajo social como factor decisivo en la resocialización del interno sentenciado por delito de robo en la penitenciaría de santa Martha Acatitla*. (Tesis de grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.
- Congreso de Colombia. (19 de agosto de 1993). Por el cual se expide el código penitenciario y carcelario. [Ley 65 de 1993]. DO: 40.999.

Congreso de Colombia. (20 de enero de 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 de 2014]. DO: 49.039.

Congreso de Colombia. (26 de mayo de 1995). Por la cual se reglamenta la Ley 65 de 1993. [Resolución 3272 de 1995]. DO: 41983.

Corte Constitucional de Colombia. (1993a). Sentencia No. T-009/93. [MP. Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de Colombia. (1993b). Sentencia No. T-219/93. [MP. Antonio Barrera Carbonel].

Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia No. C-394/95. [MP. Vladimiro Naranjo Meza].

Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia No. T-718/99. [MP. José Gregorio Hernández Galindo].

Corte Constitucional de Colombia. (2003a). Sentencia No. T-1190/03. [MP. Eduardo Montealegre Lynett].

Corte Constitucional de Colombia. (2003b). Sentencia No. T-1168/03. [MP. Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional de Colombia. (2005a). Sentencia No. T-1326/05. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de Colombia. (2005b). Sentencia No. T-1275/05. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de Colombia. (2005c). Sentencia No. T-577/05. [MP. Humberto Antonio Sierra Porto].

- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia No. T-429/10. [MP. Juan Carlos Henao Pérez].
- Corte Constitucional de Colombia. (2011a). Sentencia No. T-286/11. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional de Colombia. (2011b). Sentencia No. T-213/11. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo].
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia No. T-865/12. [MP. Alexei Julio Estrada].
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia No. T-756/15. [MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Estrada, F. (2011). La sustitución de pena en el derecho penal juvenil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 38(3), 545-572.
- Gil, M. (2014). *De la cárcel a la calle: el difícil camino hacia el desistimiento del delito*. (Tesis de grado). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
- KienyKe. (2014). Es efectiva la resocialización de los presos. Recuperado de:  
<https://www.kienyke.com/krimen/es-efectiva-la-resocializacion-de-los-presos>
- López, J. (2013). *La arquitectura como recurso para la resocialización en las cárceles colombianas*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Mapelli, B. & Terradillos, J. (1993). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.
- Molano, E. (2011). *La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de*

*Colombia período 2004-2010*. (Tesis de grado). Universidad Libre, Bogotá, Colombia.

Morales, D. (s.f.). La cruda realidad, 45 por ciento de los ex convictos son reincidentes:

Foro ¿Qué pasa con la reinserción? Recuperado de:

<http://concienciapublica.com.mx/slider/la-cruda-realidad-45-por-ciento-de-los-ex-convictos-son-reincidentes-foro-que-pasa-con-la-reinsercion/>

Ordoñez, K. (2016). *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*. (Tesis de grado). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia.

Redondo, S. & Martín, A. (2014). *Expectativas de reinserción y desistimiento delictivo en personas que cumplen penas de prisión: factores y narrativas de cambio de vida*.

(Tesis de maestría). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

Vargas, D. (2013). *Análisis del efecto de las estrategias de resocialización penitenciaria sobre los reclusos. Estudio de caso: Eje Cafetero*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

## **ANEXOS**

### **1. ACTA VALIDACION INSTRUMENTOS**

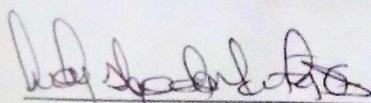
## ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Los suscritos abogados, Dra. Ludy Alexandra Montañez Gelvez y el Dr. Edgar Mendoza en su calidad de expertos disciplinarios, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **“Impacto de programas de resocialización y de reinserción social en los reclusos del centro penitenciario y carcelario de Cúcuta”**, de los estudiantes: Auris Stella Verjel Celis y Jersson Alcides Chivata Rolon, estudiantes de 10 semestre nocturno, de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis legal
2. Matrices de análisis Jurisprudencial

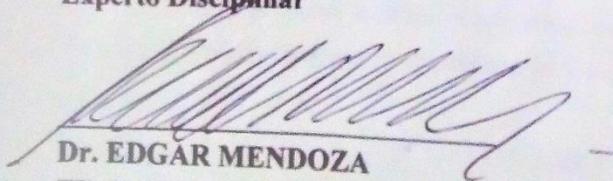
En constancia se firma a los 07 días del mes Septiembre del 2018



**Dr. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ**

**TP. No. 103.230**

**Experto Disciplinar**



**Dr. EDGAR MENDOZA**

**TP. No. 81.849**

**Experto Disciplinar**

## 2. RUTA METODOLOGICA

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Analizar el impacto de los Programas de resocialización y de reinserción social en los Reclusos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, en patio	Identificar los Programas de resocialización y de reinserción social implementados en el proceso de estos del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta	Programa de resocialización y de reinserción social	Trabajo Bonificación condiciones dignas y justas protección del estado	la Ley 65 de 1993, Ley 1709 de 2014,	Normatividad	Análisis documental	Matriz de análisis legal	Lectura, comprensión e interpretación de las leyes.
	Reconocer los beneficios sociales de los Programas de resocialización y reinserción social de los Reclusos del Centro Penitenciario y	Beneficios sociales de los programas de resocialización	Minorar el tiempo de la sentencia. Cumplimiento de los derechos humanos. Disminuir las probabilidades de	Constitución política de Colombia Documentos de información relacionados con el tema del centro carcelario	Normatividad	Análisis documental	Matriz de análisis legal	Análisis de la constitución política

Carcelario de Cúcuta.	repetición de delitos. Orientar a los recluso en la mejora de su calidad de vida	Comisión internacional de los derechos humanos Resolución No 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.	Normatividad	Análisis documental	Matriz de análisis legal	Lectura, análisis y comparación de los documentos anteriores y los estatutos de las comisión internacional de los derechos humanos
Reconocer la presencia de los postulados de la corte interamericana para la protección de los derechos humanos en el marco del proceso de resocialización y reinserción implementado en el Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.	Postulados Corte interamericana	Protección de los derechos humanos				

